

Año: 2022

Expediente: 15150/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10 Y 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA LABORAL EN EL TEMA DE REMUNERACIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de marzo del 2022

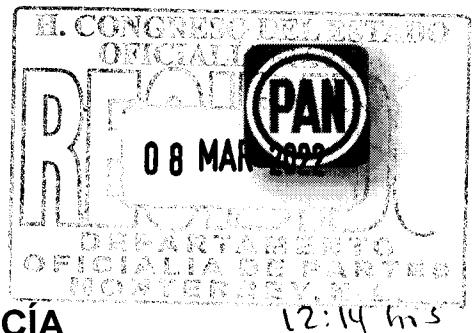
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE. -

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto de reforma por modificación a los artículos 10; la fracción XXVI y XXVII y por adición de la fracción XXVIII, del artículo 31, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, en el área de Mujeres, dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de este sector de la población. Define como brecha salarial al "porcentaje



resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres”.

De este modo, la brecha salarial de género es uno de los principales factores que se relacionan con la desigualdad laboral entre hombres y mujeres.

En nuestra Carta Magna, se consagra en el artículo 4º, como un derecho Fundamental la Igualdad, entre Hombres y Mujeres, mientras que en la Ley Federal del Trabajo, en el último párrafo del artículo 2º señala: “La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”

De igual manera es importante el considerar, como punto toral de la presente iniciativa, para buscar la armonización de nuestro marco jurídico, lo señalado en el artículo 86º de esta misma Norma Jurídica que dice: “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.”



La autonomía económica de las mujeres es uno de los objetivos de muchos organismos y estados, dado que esto podría contribuir a la construcción de países más competitivos y capaces de garantizar un mayor bienestar para toda la población, una de las claves para conseguirlo es reducir las desigualdades que se dan en el mercado laboral, mediante la implementación de estrategias con perspectiva de género.

La remuneración de las personas trabajadoras es uno de los temas que requiere una ardua revisión, la búsqueda debe orientarse a reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres. Así, al crear más y mejores empleos bajo condiciones equitativas se podrá establecer un piso más parejo de derechos laborales para toda la fuerza de trabajo.

Hay estadísticas, informes y posibles caminos de mejora, pero la brecha salarial en México sigue siendo elevada, por lo que se deben establecer mecanismos para buscar reducirla y garantizar que mujeres y hombres perciban el mismo salario, por el mismo trabajo.



Por ello, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos que con la presente iniciativa se busca respetar el derecho Constitucional de las mujeres a no ser discriminadas en materia laboral, especialmente en el tema de sus remuneraciones, por lo que, actuando en congruencia, mediante la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se somete ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 10; la fracción XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII, al artículo 31, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 10. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Victima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la percepción de un salario menor en el



desempeño de un trabajo igual, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, en un mismo centro de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por su género.

Artículo 31. ...

I a XXV....

XXVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

XXVII. Impulsar programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres, y eviten todo tipo de discriminación laboral; y

XXVIII. Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2022

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
LOCAL

C. DIPUTADA

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
LOCAL

C. DIPUTADA

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO TRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL

